

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **RESOLUCION por la que se aprueba una modificación a los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas, en materia de facturación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **RESOLUCION No. RES/219/2002**

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA UNA MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSION DE ENTREGAS, EN MATERIA DE FACTURACION.

#### **RESULTANDO**

**Primero.** Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones Generales) presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio) mediante Resolución número RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000;

**Segundo.** Que mediante Resolución número RES/100/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001, esta Comisión aprobó modificaciones al Régimen Transitorio de modo que durante dicho régimen y una vez celebrados los Acuerdos Base en condiciones especiales que correspondan, los adquirentes a quienes se hayan adjudicado o se adjudiquen contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada en las licitaciones convocadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) puedan celebrar los contratos de venta de primera mano de gas natural previstos en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones Generales en plazos que podrían ser menores a los establecidos en dichos Términos y en su Régimen Transitorio;

**Tercero.** Que el 26 de abril de 2002 esta Comisión, mediante Resolución número RES/063/2002, aprobó los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (los Lineamientos) para su aplicación a los contratos celebrados en términos de la Resolución número RES/100/2001;

**Cuarto.** Que mediante Resolución número RES/110/2002 esta Comisión modificó el alcance de la Resolución número RES/100/2001, a fin de incluir a otros generadores de energía eléctrica que para el desarrollo de sus proyectos requieran contratos de venta de primera mano de gas natural a largo plazo en condiciones especiales;

**Quinto.** Que mediante escrito GV-0257/02 de fecha 5 de junio de 2002, PGPB solicitó a esta Comisión le apruebe modificar la Cláusula 5.1 de los Lineamientos con objeto de establecer plazos de emisión de facturas de gas natural diferentes a los aprobados para los adquirentes que cuenten con un contrato de venta de primera mano de acuerdo con la Cláusula 4 Condiciones Especiales de los Términos y Condiciones Generales;

**Sexto.** Que PGPB modificó su planteamiento inicial mediante escritos GV-0275/2002 y GV-0307/02 de fechas 14 de junio y 3 de julio de 2002, respectivamente, y

**Séptimo.** Que en los escritos relacionados en los resultandos quinto y sexto, PGPB ha sido representado por el Lic. Juan Marcelo Parizot Murillo quien tiene acreditada su personalidad ante esta Comisión mediante el décimo segundo testimonio de la escritura pública 74,346, de fecha 10 de diciembre de 1997, otorgada ante la Dra. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que corresponde a esta Comisión aprobar los Términos y Condiciones Generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento de Gas Natural;

**Segundo.** Que los Lineamientos tienen por objeto establecer reglas de aplicación general, obligatorias para PGPB y los adquirentes, en cuanto a requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, criterios, modelos y formatos necesarios para efectuar las ventas de primera mano de gas natural, que comprenden esquemas de contratación, facturación, pago, intereses, clasificación de adquirentes para efectos de garantías y crédito, así como reglas para la suspensión y reanudación de entregas;

**Tercero.** Que la Cláusula 5.1 de los Lineamientos aprobados en la Resolución número RES/063/2002 a que hace referencia el resultando tercero establece lo siguiente:

**5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el gas enajenado al Adquirente con base en las entregas y recepciones realizadas durante el mes en cuestión.

Dentro de los diez días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB, el monto del adeudo por el gas entregado y recibido en el punto de entrega y, en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.

PGPB facturará el gas enajenado en pesos al tipo de cambio que establezca la Directiva de Precios.

**Cuarto.** Que la propuesta de PGPB de modificaciones a la Cláusula 5.1 de los Lineamientos presentada mediante escrito GV-0307/02 señala:

**5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el gas enajenado al Adquirente por entregas y recepciones realizadas durante el mes en cuestión.

El Adquirente podrá elegir en el Acuerdo Base sólo una de las siguientes dos opciones aplicable durante su vigencia:

- (i) a más tardar dentro de los diez días siguientes al fin del periodo mensual de facturación, PGPB comunicará al Adquirente la información relevante para la factura en dólares, por el gas entregado y recibido en el punto de entrega durante el mes inmediato anterior y por los demás cargos aplicables según la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones, y a más tardar dentro del periodo comprendido entre los diez días siguientes y los veinte días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá la factura y pondrá la información correspondiente a disposición del Adquirente en el Sistema de Información y vía telefónica en el número que para tal efecto establezca PGPB, o
- (ii) dentro de los diez días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB; el monto del adeudo por el gas entregado y recibido en el punto de entrega y, en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.

PGPB facturará el gas enajenado en pesos conforme lo dispuesto por la Directiva de Precios.

**Quinto.** Que la propuesta de PGPB descrita en el considerando inmediato anterior obedece a la necesidad de atenuar el posible riesgo cambiario de los adquirentes a que se refiere el resultando segundo que hayan celebrado o celebren contratos de compraventa de energía con la CFE, ya que la fecha de pago estipulada en ellos es el día veintiuno de cada mes;

**Sexto.** Que como la propuesta de PGPB no establece fecha cierta de facturación, dicha entidad podría facturar en cualquier día comprendido dentro del periodo elegido por el adquirente, por lo que esta Comisión considera conveniente modificar la propuesta de PGPB para que el adquirente elija la fecha de emisión de su factura entre dos opciones: el día diez o el día veinte, posteriores al término del periodo de facturación;

**Séptimo.** Que, por un lado, el plazo de facturación de 10 días es común en la industria del gas natural, en tanto que, por otro lado, el plazo de 20 días es muy cercano a la fecha de pago establecida en los contratos de compraventa de energía a que se refiere el considerando quinto, por lo que esta propuesta cumple con el objetivo de atenuar el riesgo cambiario de estos clientes;

**Octavo.** Que la modificación referida en el considerando cuarto ofrece mayores opciones para los adquirentes y no existen razones para restringir su aplicación a los generadores de electricidad comprendidos en las resoluciones números RES/100/2001 y RES/110/2002, por lo que, en su oportunidad, debe hacerse extensiva a todos los adquirentes;

**Noveno.** Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que se podrá eximir de la obligación de elaborar dicha manifestación cuando los actos administrativos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares, y

**Décimo.** Que mediante oficio número COFEME/02/1169 de fecha 14 de octubre de 2002, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.

**Undécimo.** Que por oficio número SE/UPE/1424/2002, de fecha 17 de octubre de 2002, esta Comisión dio vista a PGPB de las modificaciones a su solicitud a que hace referencia el considerando sexto anterior, y

**Duodécimo.** Que mediante oficio número GDN-0262/02, de fecha 18 de octubre de 2002, PGPB manifestó estar de acuerdo con la modificación mencionada en el considerando sexto.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3 fracciones VII y XVI, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 31, 35, 39, 59 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones XII y XXI, 6 al 13 del Reglamento de Gas Natural; así como en la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se modifica la Cláusula 5.1 de los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002 aplicable a los generadores de electricidad referidos en las resoluciones números RES/100/2001 y RES/110/2002, para quedar en los siguientes términos:

**5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el gas enajenado al Adquirente por entregas y recepciones realizadas durante el mes en cuestión.

El Adquirente podrá elegir en el Acuerdo Base sólo una de las siguientes dos opciones aplicable durante su vigencia:

- (i) a más tardar dentro de los diez días siguientes al fin del periodo mensual de facturación, PGPB comunicará al Adquirente la información relevante para la factura en dólares, por el gas entregado y recibido en el punto de entrega durante el mes inmediato anterior y por los demás cargos aplicables según la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones; PGPB emitirá la factura el vigésimo día siguiente al fin del periodo de facturación, y pondrá la información correspondiente a disposición del Adquirente en el Sistema de Información y vía telefónica en el número que para tal efecto establezca PGPB, o
- (ii) el décimo día siguiente al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB, el monto del adeudo por el gas entregado y recibido en el punto de entrega y, en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.

PGPB facturará el gas enajenado en pesos conforme lo dispuesto por la Directiva de Precios.

**Segundo.** Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Tercero.** Notifíquese a Pemex Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Cuarto.** Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/219/2002.

México, D.F., a 23 de octubre de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.